

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**RESOLUCION No 016
19 DE MAYO DEL 2026**

“Por medio de la cual se otorga permiso a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7” para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ISMARIS ORTIZ GONZALEZ** identificada con la CC No 64.569.489 de Sincelejo, Sucre actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900.293.868-7, solicitó a Corpocesar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. El artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto establece que el volumen no puede exceder de veinte (20) metros cúbicos anuales.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la señora ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con No C.C 64.569.489, actuando en calidad de representante legal de la sociedad VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No 900.293.868-7, expone de manera general lo siguiente:

“ISMARIS ORTIZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 64.569.489 de Sincelejo (Sucre), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P, identificada con NIT 900.293.868-7, Empresa prestadora del servicio de aseo público domiciliario, por medio del presente nos permitimos elevar solicitud de Permiso para garantizar actividad complementaria del servicio público de aseo (poda de árboles) en el Municipio de Aguachica (Cesar), de acuerdo a las obligaciones asignadas a las empresas prestadoras del servicio de aseo en el Decreto 1077 de 2015, de conformidad a las siguientes:

PRIMERO. VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR SA ESP es una empresa de servicios públicos domiciliarios que presta el servicio público de aseo, conforme al artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, en el municipio de Aguachica (Cesar).

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

-----2

SEGUNDO. El servicio público de aseo comprende entre otras las siguientes actividades: recolección, transporte, barrido y limpieza, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, de conformidad a lo prescrito en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.1.13.

"Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran cómo actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

- 1. Recolección.*
- 2. Transporte.*
- 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
- 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
- 5. Transferencia.*
- 6. Tratamiento.*
- 7. Aprovechamiento.*
- 8. Disposición final.*
- 9. Lavado de áreas públicas.*

TERCERO. En relación con la actividad de poda de árboles en vías y áreas públicas, el Decreto 1077 de 2015 señala:

Artículo 2.3.2.1.7. Definiciones: Adóptense las siguientes definiciones:

33. Poda de árboles. Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido parte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuáles serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

3

Por consiguiente, le corresponde a mi representada como empresa de servicios públicos solicitar los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente y de esta manera dar continuidad a la prestación integral del servicio público domiciliario de aseo.

CUARTO. La normatividad propia de la materia establece que tanto las áreas de barrido, poda de árboles y lavado de áreas públicas que corresponde a cada prestador puede o no coincidir con el área geográfica de prestación del servicio de recolección y transporte, dado que en los eventos en que exista más de un prestador en el mismo Municipio, los prestadores deberán distribuirse las zonas de prestación de manera proporcional a su participación de usuarios en cada Municipio de Aguachica (Cesar).

QUINTO. Adicionalmente el Artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto ibidem, establece como responsabilidad de las entidades territoriales levantar el catastro de árboles ubicados en vía y áreas públicas que deberán ser objeto de poda.

SEXTO. Que la totalidad de especies arbóreas reportadas en el catastro actualizado por el Municipio de Aguachica, y la distribución realizada en los acuerdos CLUS, es la siguiente:

SÉPTIMO. Como empresa de servicio público de aseo, las labores de poda de responsabilidad de las empresas de servicios públicos son fundamentales para: (i) Cumplir principalmente con lo estipulado en la normativa vigente respecto a la prestación del servicio público de aseo, incluyendo sus actividades complementarias, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, específicamente en el Artículo 2.3.2.2.1.13., Artículo 2.3.2.2.3.41., Artículo

2.3.2.2.6.70. y Artículo 2.3.2.2.6.73, y (ii) por consiguiente aportar en la garantía de la seguridad de los transeúntes y la visibilidad en vías públicas, cumplir con el Plan de Gestión

Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de los municipios del área metropolitana y Prevenir riesgos asociados al crecimiento descontrolado del tejido vegetal.

OCTAVO. Esta solicitud se formula con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público de aseo, así como el cumplimiento de las disposiciones ambientales que obligan al prestador a asegurar el manejo adecuado del arbolado urbano y la protección del entorno, conforme a los lineamientos de esta autoridad ambiental.

NOVENO. En el presente caso, procede a elevar una nueva solicitud de permiso, teniendo en cuenta que a la fecha se han superado los plazos otorgados mediante Resolución No. 036 de 2024 y prorrogados a través de Resolución No. 059 del 20 de diciembre de 2024."

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 019 del 07 de abril 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, nos trasladamos el día 13 de abril de 2026 hacia a los diferentes barrios correspondientes en la documentación presentada por la señora, ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con No C.C 64.569.489, actuando en calidad de representante legal de la sociedad VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No 900.293.868-7 del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de los diferentes individuos arbóreos correspondientes a las especies Almendro, Melia, Divi Divi, Ceiba, Totumo, Mango, Guayacán Trébol, Oiti, Roble, Maíz Tostado, Matarratón, guásimo, Neem, Mamon, Limoncillo, Sauco Amarillo, Arnica, Naranja, Limon, Caucho, Palma, Pimiento, Almendro Indio, Cañaguata, Guacamayo, Gusanero, Olivo, socarrón, Ornamental, Jambolan, Guayabo, Árbol de Orquídea, Pavo Real, Guanábano, Veranera, Caracolí, Moringa, Solera, Igoamarillo, guayacán Amboyna, Palo de la Cruz, Teca, Tamarindo, Leucaena, Jobo, Huevo de Perro, Acacia Roja, Caña Fistula, Gallinero, Baobab, Crispin, Mango, Higuera, Laurel Negro, Ciruelo, Melcocho, Nispero, Uvito, Ficus, Chicható, Acacia y Eucalipto y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

4

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 8:30 a.m. del día 13 de abril del 2026, se da inicio al recorrido a las diferentes áreas que serán objeto de la intervención forestal de verificar el estado de los diferentes árboles de las especies "Almendra, Melia, Divi Divi, Ceiba, Totumo, Mango, Guayacán Trébol, Oiti, Roble, Maíz Tostado, Matarratón, guásimo, Neem, Mamon, Limoncillo, Sauco Amarillo, Arnica, Naranja, Limon, Caucho, Palma, Pimiento, Almendra Indio, Cañaguale, Guacamayo, Gusanero, Olivo, socarrón, Ornamental, Jambolan, Guayabo, Árbol de Orquídea, Pavo Real, Guanábano, Veranera, Caracolí, Moringa, Solera, Igoamarillo, guayacán Amboyna, Palo de la Cruz, Teca, Tamarindo, Leucaena, Jobo, Huevo de Perro, Acacia Roja, Caña Fistula, Gallinero, Baobab, Crispin, Mango, Higuera, Laurel Negro, Ciruelo, Melcocho, Nispero, Uvito, Ficus, Chichato, Acacia y Eucalipto", los cuales se encuentran en el área donde la empresa de Servicios Públicos tiene a cargo en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Aguachica y que según acuerdo entre prestadores de aseo le corresponde a cada una de las empresas.

Durante el recorrido se evidencian dos mil seiscientos cuarenta y dos (2642) árboles que requieren poda, los cuales están ubicados en diferentes barrios del municipio de Aguachica, Cesar, los cuales son, Divino Niño, Romero Díaz, Paraíso, Pradera, San Pedro, Las Acacias, Las Américas, El Bosque, San Roque, Barahoja, Las Ferias, Las Brisas, La Victoria, Centro, Sabanita, Avenida Kennedy, Villamaré, Cesarito, María Eugenia, San Martín, Villa Paraguay, Ciudadela de la Paz, San Martín, El Libertador, Romero Díaz y Campo Serrano.



Imagen 1. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autores.



Imagen 2. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autores.



Imagen 3. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autores.

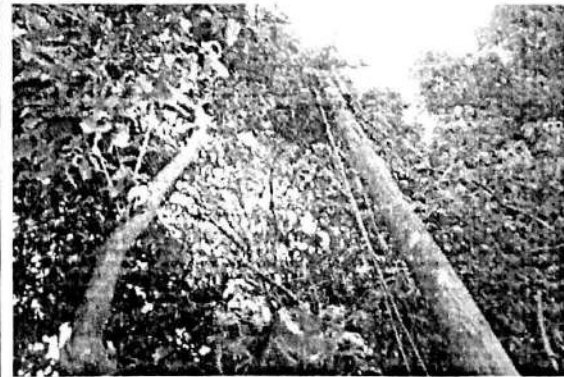


Imagen 4. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autores.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"



3. UBICACION GEOGRAFICA

Las áreas donde se proyecta realizar la intervención forestal de los árboles aislados se encuentran localizadas en diferentes sectores del casco urbano del municipio de Aguachica - Cesar.

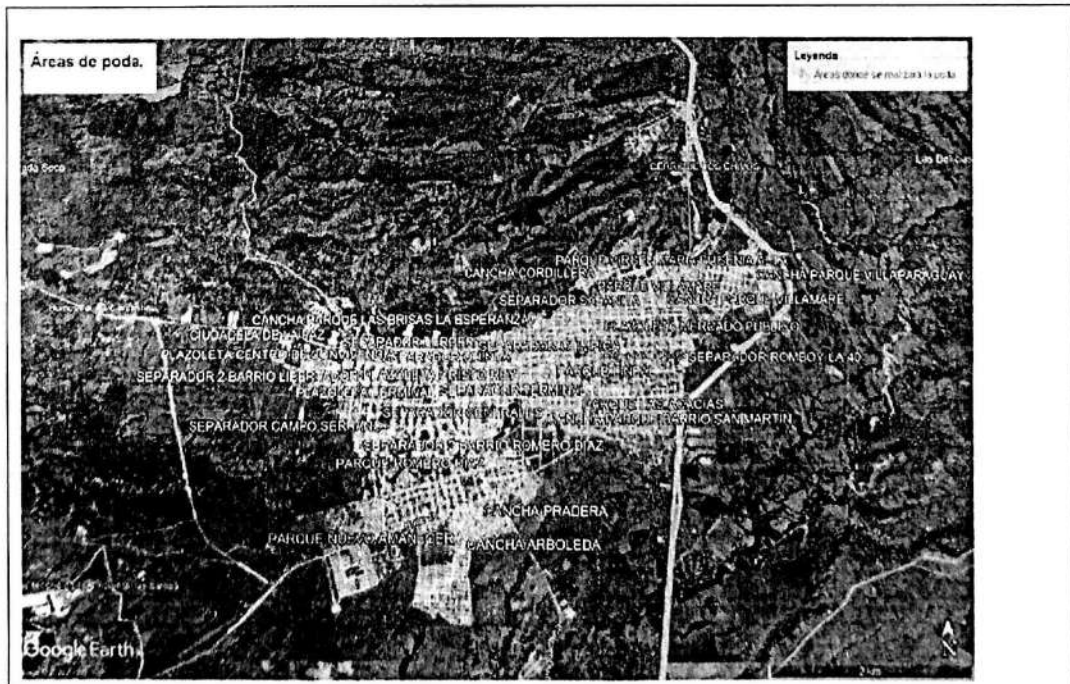


Imagen 7. Ubicación de las áreas las cuales serán intervenidas.
Fuente: Google Earth.

MODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

6

<i>Zona de Intervención.</i>	<i>Coordenadas Geográficas de los puntos que serán objeto de la intervención.</i>	
CANCHA BARRIO DIVINO NIÑO	8°18'3.28"N	73°37'27.70"W
PARQUE ROMERO DIAZ	8°17'59.14"N	73°37'0.77"W
CANCHA PARAISO	8°18'14.66"N	73°37'0.82"W
CANCHA PRADERA	8°17'41.48"N	73°37'5.70"W
PLAZOLETA TERMINAL	8°18'22.31"N	73°37'18.47"W
PLAZOLETA CRISTO REY	8°18'25.75"N	73°37'19.49"W
PARQUE LAS ACACIAS	8°18'17.88"N	73°36'30.52"W
PARQUE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	8°18'30.07"N	73°37'1.16"W
PARQUE LINEAL	8°18'33.89"N	73°36'39.36"W
PLAZOLETA BARRIO EL BOSQUE	8°18'43.85"N	73°37'22.47"W
PLAZOLETA DETRAS DE LA ALCALDIA	8°18'39.60"N	73°37'23.41"W
PARQUE SAN ROQUE	8°18'36.36"N	73°37'23.67"W
PLAZOLETA CENTRO DE CONVIVENCIA	8°18'36.42"N	73°37'33.60"W
PLAZOLETA PASO EL LIBERTADOR	8°18'35.67"N	73°37'32.00"W
PLAZA LAS FERIAS	8°18'36.98"N	73°37'39.93"W
CANCHA PARQUE LAS BRISAS LA ESPERANZA	8°18'49.19"N	73°36'44.38"W
CANCHA PARQUE LOS MANGOS BARRIO LA VICTORIA	8°18'55.36"N	73°36'24.03"W
PARQUE VILLAMARE	8°18'58.65"N	73°35'58.07"W
PARQUE CESARITO	8°18'58.10"N	73°35'57.81"W
PARQUE VIRGEN MARIA EUGENIA ALTA	8°19'8.76"N	73°35'52.63"W
CANCHA PARQUE BARRIO SAN MARTIN	8°18'19.33"N	73°35'56.80"W
CANCHA PARQUE VILLAMARE	8°18'56.88"N	73°35'57.57"W
PARQUE MORROCOY	8°18'35.56"N	73°37'1.42"W
PLAZOLETA MERCADO PUBLICO	8°18'46.50"N	73°36'21.33"W
CANCHA PARQUE VILLAPARAGUAY	8°19'10.42"N	73°35'22.59"W
CIUDADELA DE LA PAZ	8°18'44.02"N	73°38'0.30"W
SEPARADOR CIUDADELA DE LA PAZ	8°18'47.98"N	73°38'10.38"W
SEPARADOR BARRIO EL BOSQUE	8°18'46.53"N	73°37'32.39"W
SEPARADOR 1 BARRIO CIUDADELA DE LA PAZ	8°18'38.60"N	73°38'2.67"W
SEPARADOR 2 BARRIO CIUDADELA DE LA PAZ	8°18'37.79"N	73°38'5.49"W
SEPARADOR 1 BARRIO EL LIBERTADOR	8°18'25.47"N	73°37'43.99"W
SEPARADOR 2 BARRIO ROMERO DIAZ	8°18'0.55"N	73°37'3.56"W
SEPARADOR OLIMPICA	8°18'36.23"N	73°36'39.54"W
SEPARADOR PARQUE MORROCOY	8°18'40.46"N	73°36'58.84"W
SEPARADOR SABANITA	8°18'53.43"N	73°36'31.62"W

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

7

SEPARADOR POLIDEPORTIVO	8°18'36.37"N	73°37'39.43"W
SEPARADOR CAMPO SERRANO	8°18'10.38"N	73°37'37.07"W
SEPARADOR TERMINAL	8°18'23.02"N	73°37'21.51"W
SEPARADOR QUINTA	8°18'35.18"N	73°36'51.45"W
SEPARADOR TERCERA	8°18'40.93"N	73°37'1.58"W
SEPARADOR CENTRALES	8°18'11.97"N	73°37'11"W
SEPARADOR ROMBOY LA 40	8°18'34.95"N	73°35'51.29"W
SEPARADOR 2 BARRIO LIBERTADOR	8°18'28.33"N	73°37'46.99"W
CANCHA ARBOLEDA	8°17'30.63"N	73°37'11.39"W
SEPARADOR ESTADIO	8°18'32.18"N	73°37'47.27"W
PLAZOLETA DETRAS DEL ESTADIO	8°18'31.26"N	73°37'43.43"W
PARQUE NUEVO AMANECER	8°17'29.74"N	73°37'45.11"W
CANCHA CORDILLERA	8°19'11.42"N	73°36'19.13"W
SEPARADOR CORDILLERA	8°19'12.88"N	73°36'19.78"W

Inventario Forestal.

En el archivo correspondiente al expediente CGSA-014-2026 se anexa el inventario forestal.

Aspectos históricos.

Las áreas donde hoy se encuentran los diferentes individuos arbóreos que serán objetos de la actividad de embellecimiento en diferentes barrios del municipio de Aguachica-Cesar, han venido desempeñando un papel importante en la belleza paisajística y zonas verdes en el área del casco urbano del municipio ya que ayudan a regular las altas temperaturas y aportando gran atractivo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema urbano, proporcionando sombrero medio y alto. Estos árboles tienen buen anclaje al suelo y son parte del referente cultural urbano.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una buena copa arbórea, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo alto atractivo paisajístico, siendo un referente en áreas urbanas.

4. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies "Almendro, Melia, Divi Divi, Ceiba, Totumo, Mango, Guayacán Trébol, Oiti, Roble, Maíz Tostado, Matarratón, guásimo, Neem, Mamon, Limoncillo, Sauco Amarillo, Arnica, Naranja, Limon, Caucho, Palma, Pimiento, Almendro Indio, Cañaguata, Guacamayo, Gusanero, Olivo, socarrón, Ornamental, Jambolan, Guayabo, Árbol de Orquídea, Pavo Real, Guanábano, Veranera, Caracoli, Moringa, Solera, Igoamarillo, guayacán Amboyna, Palo de la Cruz, Teca, Tamarindo, Leucaena, Jobo, Huevo de Perro, Acacia Roja, Caña Fistula, Gallinero, Baobab, Crispin, Mango, Higuera, Laurel Negro, Ciruelo, Melcocho, Nispero, Uvito, Ficus, Chichato, Acacia y Eucalipto", con alturas promedios de entre 1 y 19 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de poda es de ciento noventa y nueve comas cincuenta y uno (199,51 m3).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

8

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir donde se encuentran los árboles corresponde a una extensión de 82250,3 m², con relación a un porcentaje del espacio donde se realizarán las actividades de embellecimiento con la poda de los diferentes individuos en el municipio de Aguachica, Cesar.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de trescientos sesenta (360) días.

8. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atendió solicitud de intervención forestal de dos mil seiscientos cuarenta y dos (2642) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de poda, de las especies "Almendro, Melia, Divi Divi, Ceiba, Totumo, Mango, Guayacán Trébol, Oiti, Roble, Maíz Tostado, Matarratón, guásimo, Neem, Mamon, Limoncillo, Sauco Amarillo, Arnica, Naranja, Limon, Caucho, Palma, Pimiento, Almendro Indio, Cañaguante, Guacamayo, Gusanero, Olivo, socarrón, Ornamental, Jambolan, Guayabo, Árbol de Orquidea, Pavo Real, Guanábano, Veranera, Caracolí, Moringa, Solera, Igoamarillo, guayacán Amboyna, Palo de la Cruz, Teca, Tamarindo, Leucaena, Jobo, Huevo de Perro, Acacia Roja, Caña Fistula, Gallinero, Baobab, Crispin, Mango, Higuera, Laurel Negro, Ciruelo, Melcocho, Nispero, Uvito, Ficus, Chichato, Acacia y Eucalipto", localizados dentro del casco urbano, en espacio público del municipio de Aguachica - Cesar.
- El volumen total de los árboles a podar es ciento noventa y nueve comas cincuenta y uno (199,51 m3).
- La reposición de los árboles a podar se hará en relación uno a diez, se sembrarán doscientos sesenta y cuatro (264) árboles de especies nativas de la región.
- Los árboles para realizar la compensación por la actividad de poda deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención a través

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

9

de poda de dos mil seiscientos cuarenta y dos (2642) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de poda, de las especies "Almendro, Melia, Divi Divi, Ceiba, Totumo, Mango, Guayacán Trébol, Oiti, Roble, Maíz Tostado, Matarratón, guásimo, Neem, Mamon, Limoncillo, Sauco Amarillo, Arnica, Naranja, Limon, Caucho, Palma, Pimiento, Almendro Indio, Cañaguatate, Guacamayo, Gusanero, Olivo, socarrón, Ornamental, Jambolan, Guayabo, Árbol de Orquídea, Pavo Real, Guanábano, Veranera, Caracol, Moringa, Solera, Igoamarillo, guayacán Amboyna, Palo de la Cruz, Teca, Tamarindo, Leucaena, Jobo, Huevo de Perro, Acacia Roja, Caña Fistula, Gallinero, Baobab, Crispin, Mango, Higuera, Laurel Negro, Ciruelo, Melcocho, Nispero, Uvito, Ficus, Chichato, Acacia y Esculapio", en el municipio de Aguachica-cesar.

Si bien la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Caracol (*Anacardium excelsum*) se encuentran cobijadas por la medida de veda temporal establecida por la Corporación, el caso objeto de análisis se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto de la citada Resolución, el cual establece que podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de situaciones de interés público o cuando existan obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas, siempre que la intervención sea estrictamente necesaria y proporcional.

En el presente caso se constató técnicamente que:

- Ciento cinco (105) de los árboles objeto de la solicitud se encuentran localizados en diferentes áreas donde se proyecta la actividad de poda que realizará la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR**
- La intervención corresponde a ciento cinco (105) individuos aislados, no formando parte de una cobertura boscosa.
- La ejecución de la obra constituye una actuación de interés público vinculada a la prevención del riesgo y embellecimiento del municipio de Aguachica, Cesar.
- El volumen resultante del aprovechamiento (5.604 m³) no será objeto de comercialización, condición exigida expresamente por el artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026 emitida por Corpocesar.
- Se estableció medida de compensación consistente en reposición en relación superior a 1:10 con especies nativas recomendadas para arborización urbana.

En consecuencia, se conceptúa técnicamente viable y procedente la autorización para la poda de los individuos aislados de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Caracol (*Anacardium excelsum*), al configurarse la excepción prevista en el Parágrafo "C" del Artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026, por tratarse de una actividad para la prevención del riesgo y embellecimiento del municipio debidamente justificado, cumpliéndose además el criterio.

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.
- Intervenir (podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.
- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

10

- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.*
- *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- *El permisionario debe sembrar doscientos sesenta y cuatro (264) árboles con una altura mínima de 1,00 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 180 días, contados a partir de la notificación. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Los árboles para realizar la compensación deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*
- *El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*
- *Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-006-2026.*

11. RECOMENDACIONES

- *Para la poda de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de poda.*
- *Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda de los árboles.*

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

Que esta Coordinación envió a la señora Alcaldesa Municipal de Agaucahica- Cesar , copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

11

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público a **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** con identificación tributaria No. 900293868-7. El permiso aquí otorgado comprende la poda de 2642 árboles, de diferentes especies, para un volumen de (199,51 m3). Sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema de forma manual-mecánica y a los productos obtenidos se les dará disposición final de desechos.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de 360 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
9. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, (264) árboles, de especies nativas de la región, con una altura mínima de 1,00 metro.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

MODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 016 del 19 de mayo del 2026 "Por medio del cual se otorga permiso a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR con identificación tributaria No. 900293868-7" para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público"

----- 12

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la señora Alcaldesa del Municipio de Aguachica-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal ISMARIS ORTIZ GONZALEZ o a su apoderado legalmente constituido.

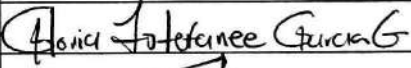
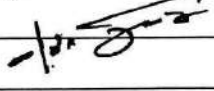
ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica-Cesar a los 19 días del mes de mayo del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
 OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/Abogada profesional de apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICÓN Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

EXPEDIENTE: CGSA-014-2026